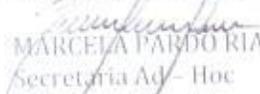


AL DESPACHO: informando sobre la acción de tutela promovida por LUCY MACIEL RUEDA MARGUEZ, contra DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA y SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cinco de abril de dos mil diecinueve


MARCELA PARDO RIANO
Secretaría Ad- Hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de abril de dos mil diecinueve
AUTO 1 - 035

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada por reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 en consecuencia ADMITASE la acción de tutela promovida por LUCY MACIEL RUEDA MARGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 63313479 contra DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA y SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados se ordena la vinculación al presente trámite en calidad de accionantes a los integrantes de la lista de elegibles indicados en la resolución 3052 de 30 de junio de 2016 -comenzando con MATEUS PEÑA FLORELBA y culminando con SOLANO CALDERON SANDRA MARCELA- para proveer el cargo del grupo 12 asistente administrativo - operativa y administrativa- grado 3 de la convocatoria N° 2 acuerdo 1739 de 2009 correspondiente al Concurso de Méritos Cargos de Empleados de Carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Dirección Seccional de Administración Judicial de los Distritos judiciales de Bucaramanga y San Gil; y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite.

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas y a los aquí vinculados, se ordena a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER y a la RAMA JUDICIAL - SOPORTE PAGINA WEB - SECCIONAL BOGOTA, que dentro del término de DOCE (12) HORAS siguiente a la comunicación de ésta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de la entidad y en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del mencionado concurso de mérito y/o a las direcciones de notificación de cada uno de los integrantes de la lista de elegibles.

De igual forma, desde ya se les solicita a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER y a la RAMA JUDICIAL - SOPORTE PAGINA WEB - SECCIONAL BOGOTA, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

En relación con la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, conforme la información suministrada en el escrito introductorio y los documentos anexos a ella, considera este Despacho que la medida provisional deprecada no es procedente dado que no se encuentran reunidos en este momento los requisitos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Véase que de los hechos de la demanda no se avizora que se encuentre en peligro inminente algún derecho fundamental del accionante que hagan imperiosa la emisión de una orden inmediata por parte del Juez Constitucional que no dé lugar al trámite de la acción dentro del término perentoria que ha instituido la ley para tal efecto. Aunado a ello, se hace necesario contar con mayores elementos para determinar si se configura o no una vulneración en los derechos fundamentales del actor, situación que será analizada en el momento de proferir sentencia en este asunto. En razón a lo anterior, se niega el decreto de la medida provisional peticionada.

Finalmente, se requiere a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER para que informe cuantas vacantes existen para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3, y si a la fecha se han presentado aspirantes de la lista de elegibles, específicamente para proveer el cargo que actualmente ocupa la señora LUCY MACIEL RUEDA MARQUEZ.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por LUCY MACIEL RUEDA MARGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 63313479 contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA y SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de accionantes a los integrantes de la lista de elegibles indicados en la resolución 3052 de 30 de junio de 2016 -comenzando con MATEUS PEÑA FLORELBA y culminando con SOLANO CALDERON SANDRA MARCELA- para proveer el cargo del grupo 12 asistente administrativo - operativa y administrativa- grado 3 de la convocatoria N° 2 acuerdo 1739 de 2009 correspondiente al Concurso de Méritos Cargos de Empleados de Carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Dirección Seccional de Administración Judicial de los Distritos judiciales de Bucaramanga y San Gil; y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. CÓRRASE traslado a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA y SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, de la demanda de tutela formulada por LUCY MACIEL RUEDA MARGUEZ ya identificada, y concédase un término máximo de UN (01) DIA HABIL siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO y que dará lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al Despacho información falsa.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penas a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la parte pasiva remítase copia del traslado de la demanda.

CUARTO. ORDENAR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER y a la RAMA JUDICIAL - SOPORTE PAGINA WEB - SECCIONAL BOGOTÁ, que dentro del término de DOCE (12) HORAS siguiente a la comunicación de ésta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de la entidad y en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del mencionado concurso de mérito y/o a las direcciones de notificación de cada uno de los integrantes de la lista de elegibles.

De igual forma, desde ya se les solicita a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER y a la RAMA JUDICIAL - SOPORTE PAGINA WEB - SECCIONAL BOGOTÁ, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite, según lo motivado en este proveído.

QUINTO. NEGAR la solicitud de Medida Provisional deprecada por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEXTO. REQUERIR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER para que informe cuantas vacantes existen para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADÓ 3, y si a la fecha se han presentado aspirantes de la lista de elegibles, específicamente para proveer el cargo que actualmente ocupa la señora LUCY MACIEL RUEDA MARQUEZ.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez